

11

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida del Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, el 18 de marzo de 2022.  
Bucaramanga, 5 abril de 2022..



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, Cinco de abril de dos mil veintidós.

Ref. 2022-00166, Proceso Ejecutivo, Instaurado por BANCAMIA S.A. contra FERNANDO ALFONSO RIVERO CONTRERAS y EDDY FERNANDA RIVERO GIL.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que BANCAMIA S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de FERNANDO ALFONSO RIVERO CONTRERAS y EDDY FERNANDA RIVERO GIL, como título de recaudo se anexó copia del pagare No. 339-91485643 por valor de \$21.469.615.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original del pagare No. 339-91485643 por valor de \$21.469.615.
- Debe aclarar el nombre de quien demanda como FERNANDO ALFONSO RIVERO CONTRERAS, es la misma persona que en el pagaré aparece como obligado FERNANDO ALFONSO RIVERO C.
- La dirección suministrada para efectos de notificación de la demandada EDDY FERNANDA RIVERO GIL, no concuerda con la indicada en el pagaré.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

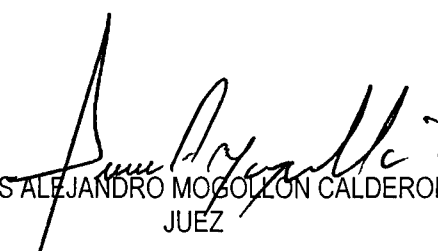
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por BANCAMIA S.A., a través de apoderada judicial, contra FERNANDO ALFONSO RIVERO CONTRERAS y EDDY FERNANDA RIVERO GIL, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.),

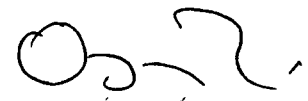
CUARTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS como apoderado judicial de BANCAMIA S.A., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 47  
Hoy, 6 de abril de 2012.\_

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO